









Actuación 22CS: A.4.2.c_ Instalaciones singulares aisladas o conectadas avanzadas o con muy alto grado de autoconsumo.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

 Línea de incentivos	CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)	<div style="display: flex; align-items: center;">  Objeto </div> <p>Implantación de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo, basados en el aprovechamiento de energías renovables, así como la generación simultánea de energía térmica útil y energía eléctrica y/o mecánica en un solo proceso, mediante nuevas unidades de cogeneración.</p> <ul style="list-style-type: none"> + Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, salvo en el caso de las instalaciones de aprovechamiento de biomasa y de las de cogeneración conectadas en la red interior del consumidor sobre el que se actúa, en las que la potencia no podrá superar a 1.000 kW. + En caso de dotación de instalación de cogeneración, la nueva unidad de cogeneración deberá proporcionar un ahorro de energía primaria global, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. + Entre los usos de la electricidad generada, no se contempla el destinado al bombeo de agua, salvo en el caso de tratarse de instalaciones destinadas a servicios municipales, en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes. + Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento de la energía generada. + En caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento. + Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras que usen fuentes energéticas no renovables.
 Categoría de conceptos incentivables	A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.	
 Tipología de actuación	A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética.	
 Clasificación de la actuación	A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.	
 Tipo de actuación	c) Instalaciones singulares aisladas o conectadas avanzadas o con muy alto grado de autoconsumo.	



Actuación 22CS: A.4.2.c_ Instalaciones singulares aisladas o conectadas avanzadas o con muy alto grado de autoconsumo.



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Ejecución y puesta en marcha de nuevas instalaciones de producción de electricidad mediante aprovechamiento de energías renovables (EERR) y de nuevas unidades de cogeneración de alta eficiencia, que cumplan el alcance y condiciones específicas definidos en la presente ficha.

En el caso de instalaciones conectadas a red para autoconsumo, se conectarán a ésta a través de la red interior de un consumidor, según establece la normativa vigente (Real Decreto- Ley 9/2013, de 12 de julio, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre y Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre).

Este tipo de instalaciones van especialmente dirigidas a satisfacer las necesidades en edificios residenciales y centros consumidores de actividad totalmente terciaria, es decir, aquellos casos en los que la energía producida se destina al autoconsumo de un edificio y sus instalaciones.

Ejemplos de actuaciones incentivables:

- + Instalación de cogeneración de 40 kW (microcogeneración) conectada a red para autoconsumo en un edificio, grado de autoconsumo del 45%.
- + Instalación mixta eólica- fotovoltaica aislada de 12,5 kW en vivienda de ciudadano.
- + Instalación fotovoltaica conectada a red de 25 kW para autoconsumo en un edificio, grado de autoconsumo del 81%.
- + Instalación de cogeneración de 250 kW conectada a red para autoconsumo de un edificio, grado de autoconsumo del 85%.
- + Instalación de autoconsumo conectada en red interior, grado de autoconsumo del 41%, de motor Stirling de 8 kW con biomasa como fuente de energía.
- + Instalación de autoconsumo conectada en red interior, grado de autoconsumo del 41%, de motor pila de combustible de 5,5 kW.

Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento de la energía generada, como por ejemplo:

- + Elementos que permitan dar una medición anual acumulada de la electricidad generada en el caso de instalaciones de producción de electricidad aislada.

- + Elementos que permitan dar una medición del grado de autoconsumo anual acumulado, n el caso de las conectadas para autoconsumo,
- + En las de cogeneración, además podrían dar una medición anual acumulada del consumo de combustible en el equipo de cogeneración y del calor de cogeneración aprovechado de forma útil para satisfacer demanda térmica del edificio objeto de la actuación

En la siguiente tabla se resumen las condiciones para las instalaciones subvencionables a través de esta actuación:

Potencia	Instalaciones aisladas	Instalaciones conectadas				Instalaciones singulares (aisladas o conectadas)	
		Autoconsumo				Stirling Pila cble.	Mixtas Rankine Microcogen.
		< 50%	50% - 70%	70% - 80%	> 80%		
< 10 kW	a	a	a	a	a	c	-
> 10 kW	b	-	a	b	c	c	c

Las solicitudes de incentivos para actuaciones en las que la energía producida, -mediante energías renovables, o por unidades de cogeneración- sea para una actividad productiva o transformadora (proceso) se realizarán a través de la línea Pyme Sostenible, -tipologías de actuación A.1.1., o A.2.2., respectivamente-, en cuyo caso el beneficiario debe tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Por último, se recuerda que la Orden excluye expresamente a las "obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones" por lo que no sería incentivable la dotación de instalaciones que si bien cumpla con los requisitos establecidos para esta tipología, se vayan a albergar en edificios de nueva construcción.



ALCANCE ESPECÍFICO

Dotación de instalaciones conectadas que cuenten con un muy alto grado de generación para consumo propio (autoconsumo), superior al 80%, o bien instalaciones aisladas o conectadas a red, en las que, al menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo) y estén constituidas como instalaciones que combinen el uso de más de una fuente energética renovable, o en las que se incluya alguna de las siguientes tecnologías: pila de combustible, sistemas abiertos como motores Stirling, ciclo orgánico de Rankine, o microcogeneración (con potencia no superior a 50 kW).



CONDICIONES ESPECÍFICAS

La potencia será superior a 10 kW, salvo en el caso de actuaciones que incluyen el uso de motores Stirling o de pila de combustible.

 INTENSIDADES DE INCENTIVO (**) GENERAL ESPECÍFICAS							 OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...
 45 % (**) 90% para centros educativos	 45 % Integración arquitectónica de las instalaciones	 60 % Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	 45 % Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	 45 % Tecnologías incluidas en el Programa NER300	 80 % Actuaciones en edificios de entidades locales	 85 % Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	+ Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo de la línea Construcción Sostenible . + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. + Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios , cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía. + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética . Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo. + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos , deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas. + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados. • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica				
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Decreto 303/2015	¿Requiere inversión de referencia? 			
 INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS							
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria		Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*) Obligatoria		Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatoria			
Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria		Cesionarias de derecho de cobro (*) Obligatoria					
 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR							
Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior , deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> + Acreditación de la integración arquitectónica de las instalaciones de energías renovables, con justificación de la integración. + Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra. + Marcado CE. + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus 				utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero. <ul style="list-style-type: none"> + Certificación energética del edificio, antes y después de la actuación (siempre que sean intervenciones en edificios titularidad de entidades locales). + Licencia, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior. + Memoria de cálculo y diseño, incluyendo los cálculos justificativos del grado de autoconsumo obtenido a partir de demanda y producción de electricidad, incluso previa monitorización del consumo. + Caracterización de la instalación de cogeneración. 			

(*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.